

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**3650/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Valle de Guadalupe**

## Fecha de presentación del recurso

**27 de junio del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de agosto de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“... Dada la respuesta sobre los permisos de bebida alcohólica en envase cerrado y abierto, me interesa saber el total de cuantos hay registrados en el municipio, NO únicamente los que han pagado en el 2022.” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3650/2022**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3650/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través correo electrónico al sujeto obligado, registrad bajo el expediente número 182/2022.

**2.- Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico, el día 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico [notificacionelectronica@tei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@tei.org.mx), generando el número de folio 007933.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 28 veintiocho de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3650/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se previene.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión; ahora bien, visto el contenido de tales constancias,

la ponencia instructora advierte que la parte recurrente fue omisa en remitir copia de la solicitud de información que presentó ante el sujeto obligado, por lo que en ese sentido se previene a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles remitiera a la ponencia instructora copia en mención, debido a que resulta indispensable para la tramitación del presente medio de defensa.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós.

**6. Se admite y se requiere.** El día 01 uno de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, y de las cuales visto su contenido se advierte el cumplimiento de la prevención que le fue notificada; por lo que en ese sentido se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3496/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 12 doce de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, los días 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	09 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	10 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	30 de junio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas

en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Cuantos permisos de bebida alcohólica en envase cerrado y abierto hay en el municipio y proporcionar el listado.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

*“Me permito responder a su solicitud para lo cual le anexo a continuación el listado que me solicita. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64, fracción VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y a fin de brindarle el pleno acceso a la información, mediante el presente se da respuesta a su solicitud...” (SIC)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“Dada la respuesta sobre los permisos de bebida alcohólica en envase cerrado y abierto, me interesa saber el total de cuantos hay registrados en el municipio, NO únicamente los que han pagado en el 2022.” (SIC)*

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que lo remite, del cual se desprende realizó actos positivos, proporcionando un archivo Excel, en donde se encuentra la totalidad de permisos de bebida alcohólica en envase cerrado y abierto, tal y como se advierte a continuación:

PERMISOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASE ABIERTO Y CERRADO	
Razón Social	Licencia
1 Totopo Restaurante	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
2 Taqueria Sesos	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
3 Taqueria la Cabaña	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
4 Taqueria Jelos	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
5 Restaurante Pollo Feliz	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
6 restaurante la Hacienda	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
7 RESTAURANTE "LA ABUELA"	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
8 Restaurant Casa Victorios	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
9 Pompeyos pizza	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
10 Polinos Café	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
11 Piso 3	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
12 Pescados y mariscos valle	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
13 MINI SUPER "BARBA"	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
14 Mariscos el Bolis	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
15 Manzanos café	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
16 LICORERIA SANTO NIÑO	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
17 LICORERIA MARTIN	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
18 Licorería el Salas	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
19 LA RUTILA	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
20 La casa del Pueblo Viejo	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
21 La barra bar	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
22 Jugos y lonches el Vic	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
23 Deposito de cerveza y licor EL TIRZO	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
24 Centro recreativo parque ecoturistico presa el salto	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
25 Centro Botanero premier	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
26 cantina las brujas	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
27 Cantina el Farolito	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
28 Cantaritos el gordo	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
29 BIRRIAS VERA	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
30 Billar Turkey	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
31 billar San Juan Bosco	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
32 Billar Rosales	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
33 Billar Bar Barbas	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
34 Aguas termales y parque acuatico el carril	Venta de bebidas alcoholicas en envase Abierto
35 Tiendita la Gotita	Venta de bebidas alcoholicas en envase cerrado

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, a través de su informe de ley atendió los agravios presentados por la parte recurrente, quedando así subsanados los mismos, debido a las siguientes consideraciones:

El sujeto obligado a través de su informe de ley remitió un archivo Excel en el cual se encuentra la totalidad de la información petitionada por la parte recurrente, correspondiente a los permisos de bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos remitiendo la totalidad de la información petitionada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí

proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

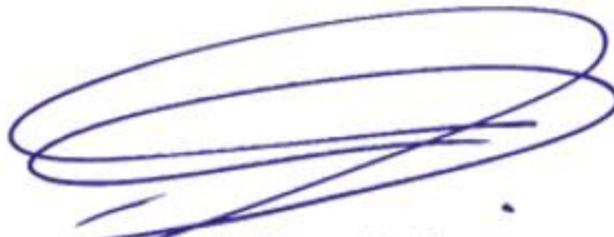
**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3650/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VIENTICUATRO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/CCN